

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° **197**

La Paz, **07 OCT. 2024**

VISTOS: El Recurso Jerárquico interpuesto por Freddy Fernández Arévalo en representación de RADIO MOVIL CUATRO QUARENTA VIP contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 53/2024 de 13 de junio de 2024, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte – ATT.

CONSIDERANDO: Que el recurso jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes.

1. En fecha 21 de noviembre de 2023, se notifica al OPERADOR con la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TL LP 207/2023 de 13 de noviembre de 2023, ante el cual se presentó solicitud de conmutación, la misma tiene sello de recepción de fecha 05 de diciembre de 2023, con referencia: "COMUTACIÓN A RESOLUCIÓN ATT-DJ-RA-S TL LP 207/2023", y señala: "mediante la presente hago conocer, a su persona y a la ATT la solicitud de mi conmutación y remito pago para este fin acompaño copia del mismo", adjuntando copia de la boleta de depósito N° 71416863, de fecha 06/12/2023, por Bs4.322,50 (Cuatro mil trescientos veintidós 50/100 Bolivianos) en la cuenta N° 1-6866567 del Banco Unión S.A.

2. Por medio de la Resolución Administrativa ATT-DJ-RA-FIS TL LP 12/2024 de 15 de abril de 2024, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT resolvió lo siguiente: "PRIMERO.- RECHAZAR LA CONMUTACIÓN de la sanción impuesta a RADIO MÓVIL CUATRO QUARENTA VIP mediante la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TL LP 207/2023 de 13 de noviembre de 2023, debido a que no cumplió con el plazo ni con el porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del pago de la multa impuesta, según establece el Artículo 14 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para el Sector de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación aprobado por el Decreto Supremo N° 4326 de 07 de septiembre de 2020. SEGUNDO.- INSTRUIR a RADIO MÓVIL CUATRO QUARENTA VIP el pago de manera inmediata de la diferencia del importe pagado respecto a la sanción impuesta en el Resuelve Tercero de la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TL LP 207/2023 de 13 de noviembre de 2023, para lo cual deberá acceder a la página web de la ATT www.att.gob.bo, seleccionar el link "Acceso General de Pago", elegir la opción 3.1 "Multas Regulatorias de Telecomunicaciones", completar los datos solicitados y detalles de pago, generar el Ticket de Pago (Código de Pago de Trámites), imprimirlo y apersonarse con dicho Ticket al Banco Unión S.A. o realizar el pago vía UNINET, debiendo remitir a esta Autoridad la constancia documentada del pago, bajo apercibimiento de iniciarse el correspondiente proceso de cobro coactivo. TERCERO.- REMITIR una copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa Financiera y a la Dirección de Fiscalización y Control de la ATT, a efectos de conocimiento y registro(...)".

3. Habiendo sido el ahora RECURRENTE notificado el 22 de abril de 2024 con la Resolución Administrativa ATT-DJ-RA-FIS TL LP 12/2024, el día 02 de mayo del mismo año, interpuso recurso de revocatoria en contra de la citada resolución.

4. La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, mediante Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TI LP 53/2024 de 13 de junio de 2024, resolvió: "ÚNICO. – RECHAZAR el recurso de revocatoria interpuesto el 02 de mayo de 2023 por Freddy Fernández Arévalo en representación de RADIO MÓVIL CUATRO QUARENTA VIP, en contra de la Resolución Administrativa ATT-DJ-RA-FIS TL LP 12/2024 de 15 de abril de 2024, en consecuencia, **CONFIRMAR TOTALMENTE** el acto administrativo impugnado, en aplicación de lo establecido en el inciso c) del parágrafo II del artículo 89 del REGLAMENTO APROBADO POR EL DS 27172, concordante con el artículo 61 de la LEY 2341, por los fundamentos de legitimidad expuestos en la presente resolución."

5. En fecha 04 de julio de 2024, RADIO MÓVIL CUATRO QUARENTA VIP interpone recurso jerárquico contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TI LP 53/2024 de 13 de junio de 2024, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, bajo los siguientes argumentos:



i) Señala que el motivo de la presente es para dar a conocer nuevamente que en fecha 06 de diciembre de 2023 me apersoné al Banco Unión a cancelar 3500 UFVs, monto que la cajera de dicho Banco tuvo a bien calcular en BOLIVIANOS que se hizo la suma de Bs. 4.322.50.- Al presente tengo a bien aclarar que este tipo de cálculos solo lo realizan los o las cajeros de los Bancos ya que uno desconoce el monto de calcular estos montos que son variables día a día, por lo que mediante la presente tengo a bien solicitar se tome en cuenta este hecho, para tal efecto acompaña la boleta del depósito.

6. A través del Auto de Radicatoria RJ/AR-035/2024 de 11 de septiembre de 2024, se admite el Recurso Jerárquico interpuesto por Freddy Fernández Arévalo en representación de RADIO MOVIL CUATRO QUARENTA VIP contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 53/2024 de 13 de junio de 2024, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte – ATT.

CONSIDERANDO: Que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ-N° 637/2024 de 27 de septiembre de 2024, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis recomendó rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por Freddy Fernández Arévalo en representación de RADIO MOVIL CUATRO QUARENTA VIP contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 53/2024 de 13 de junio de 2024, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte – ATT, confirmando totalmente el acto impugnado.

CONSIDERANDO: Que analizados los antecedentes del recurso jerárquico motivo de autos y lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 637/2024, se tienen las siguientes conclusiones:

1. El parágrafo II del artículo 115 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia dispone que el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

2. El artículo 28 de la Ley N° 2341, Ley de Procedimiento Administrativo, dispone en el inciso e) que es un elemento esencial del acto administrativo el fundamento, el acto administrativo deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitirlo consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo.

3. El inciso b) del artículo 28 de la Ley N° 2341, Ley de procedimiento Administrativo, señala que el acto administrativo deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

4. El inciso d) del artículo 30 de la Ley N° 2341, dispone que los actos administrativos deberán ser motivados con referencia a hechos y fundamentos de derecho cuando deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa.

5. El artículo 31 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 señala que serán motivados los actos que decidan sobre derechos subjetivos e intereses legítimos, resuelvan peticiones, solicitudes o reclamaciones de administrados y resulten del ejercicio de atribuciones discrecionales. Asimismo, establece que la motivación expresará sucintamente los antecedentes y circunstancias que resulten expediente; consignara las razones de hecho y de derecho que justifican el dictado del acto; individualizara la norma aplicada, y valorara las pruebas determinantes para la decisión, la remisión a propuestas, dictámenes, antecedentes o resoluciones previas, no reemplazara a la motivación exigida en este artículo.

6. El parágrafo I del artículo 8 del Reglamento a la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de procedimiento administrativo, para el sistema de Regulación Sectorial SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172, que establece que las resoluciones se pronunciarán en forma escrita y fundamentada en los hechos y el derecho; expresaran el lugar y fecha de su emisión; serán firmadas por la autoridad que las expide, decidirán de manera expresa y precisa las cuestiones planteadas y serán fundamentadas en cuanto a su objeto en los hechos, las pruebas y razones de derecho que les dan sustento.



7. El artículo 56 de la Ley de procedimiento Administrativo establece que los recursos administrativos proceden contra toda clase de resolución de carácter definitivo o actos administrativos que tengan carácter equivalente, siempre que dichos actos administrativos a criterio de los interesados afecten, lesionen o pudieren causar perjuicio a sus derechos subjetivos o intereses legítimos. Para efectos de la Ley, se entenderán por resoluciones definitivas o actos administrativos, que tengan carácter equivalente a aquellos actos administrativos que pongan fin a una actuación administrativa.

8. Una vez expuestos los antecedentes y la normativa aplicable al caso, corresponde realizar el análisis a los argumentos realizados por el recurrente del siguiente modo:

Respecto al único argumento que señala: "que el motivo de la presente es para dar a conocer nuevamente que en fecha 06 de diciembre de 2023 me apersoné al Banco Unión a cancelar 3500 UFVs, monto que la cajera de dicho Banco tuvo a bien calcular en BOLIVIANOS que se hizo la suma de Bs. 4.322.50.- Al presente tengo a bien aclarar que este tipo de cálculos solo lo realizan los o las cajeros de los Bancos ya que uno desconoce el monto de calcular estos montos que son variables día a día, por lo que mediante la presente tengo a bien solicitar se tome en cuenta este hecho, para tal efecto acompaña la boleta del depósito"; de la revisión de antecedentes se puede evidenciar que más allá del hecho de haber realizado un depósito menor al requerido por el artículo 14, inciso a) del Reglamento aprobado mediante D.S. N° 4326, conforme el análisis realizado por la ATT que señalo:

PORCENTAJE DE CALCULO	SANCION EN UFV's	TIPO DE CAMBIO POR UFV's A LA FECHA DE PAGO	TOTAL, A PAGAR (Bs.)	IMPORTE PAGADO POR EL OPERADOR EN Bs.	FECHA DE PAGO	DIFERENCIA	
						Bs.	UFV's
	A	B	C=(A*B)	D	E	F=(C-D)	G=(F/B)
CALCULO AL 100 %	3.500	2,47157	8.650,50	4.322,50	6/12/2023	4.328,00	1751,11

"De acuerdo a datos presentados en el cuadro anterior, el **Operador hizo la cancelación del 49.97% de la multa impuesta**, Asimismo, se remite la documentación que se anexa a la Hoja de Ruta E- B1645/2022(...)."

Dicho análisis de la ATT que establece un monto menor depositado al establecido normativamente, sin embargo, a ello, corresponde señalar que en el presente caso existe un incumplimiento mayor y excluyente que se constituye en el plazo para realizar la conmutación ya que el artículo 14 del Reglamento aprobado por el D.S. N° 4326, dispone de manera expresa lo siguiente:

"(CONMUTACIÓN DE MULTAS). Las sanciones serán conmutadas de la siguiente manera: a) Las sanciones de multa al cincuenta por ciento (50%) del importe establecido, cuando el responsable **dentro del plazo establecido para interponer recurso de revocatoria contra la resolución sancionatoria**, consienta expresamente su ejecución mediante uno de los siguientes mecanismos: 1. Aceptación efectuada por medios digitales, en la plataforma de pagos de la ATT y la realización del pago a través de los mecanismos establecidos por esta; 2. Aceptación por escrito y adjuntando el comprobante de depósito del monto conmutado en la cuenta habilitada para efecto e identificada por la ATT. (...)"

Conforme la norma citada el OPERADOR debió realizar la aceptación (mediante el cumplimiento de los requisitos) dentro del plazo establecido para interponer recurso de revocatoria, el cual es de diez (10) días hábiles administrativos conforme establece el artículo 64 de la Ley N° 2341, que dispone: "(Recurso de Revocatoria).- El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, **dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación**"; por lo tanto, de la revisión de antecedentes, se evidencia que la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TL LP 207/2023 de 13 de noviembre de 2023, le fue notificada al OPERADOR el **21 de noviembre de 2023**, y el depósito del monto se realizó el **06 de diciembre de 2023**, es decir al día once (11), estando fuera de plazo por un (1) día. Por lo antes señalado, no se cumplió con los requisitos para la conmutación, por cuanto el plazo no fue cumplido, incumpliendo el OPERADOR el artículo 21, numeral I de la Ley



N° 2341, que dispone: "Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos **se entienden como máximos** y **son obligatorios** para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados"

9. En consideración a todo lo señalado en el marco del inciso u) del artículo 63 del Decreto Supremo N° 4857 y el inciso c) del párrafo II del artículo 91 y artículo 20 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27172, corresponde rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por Freddy Fernández Arévalo en representación de RADIO MOVIL CUATRO QUARENTA VIP contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 53/2024 de 13 de junio de 2024, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte – ATT, confirmando el acto impugnado.

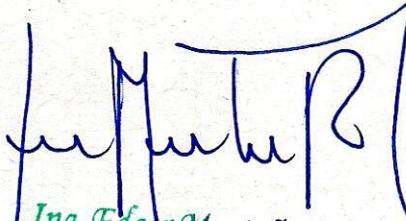
POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ÚNICO.- RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por Freddy Fernández Arévalo en representación de RADIO MOVIL CUATRO QUARENTA VIP contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 53/2024 de 13 de junio de 2024, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte – ATT, confirmando totalmente el acto impugnado.

Comuníquese, regístrese y archívese.


Ing. Edgar Montaño Rojas
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

